



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-  
ANTIOQUIA**

**Turbo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Auto:	Interlocutorio No 85
Proceso:	Ejecutivo conexo
Ejecutante	Osvaldo Martelo Martelo (Q.E.D.) Natalia Andrea Franco García y otra
Ejecutado	Municipio de Turbo-Antioquia
Radicado	05 837 33 33 001 2017 00526 00
Decisión:	Admite sucesión procesal y reconoce personería apoderado de la parte ejecutante

A folios 176 al 183, obra memorial del apoderado demandante mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado por esta Judicatura mediante auto del 25 de noviembre de 2021, visible a folio 175 del expediente.

A continuación, el Despacho analizará si es procedente tener como nueva demandante en el proceso a la señora Natalia Andrea Franco García y su hija Sara Martelo Franco en calidad de cónyuge supérstite.

### CONSIDERACIONES

El artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, expresa:

*"Artículo 68. Sucesión procesal.*

*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente".*

El término "*litigante*" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

A su vez el artículo 7º subsiguiente, establece:

*"Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."*

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante el señor Osvaldo Martelo Martelo mediante Registro Civil de Defunción obrante a folio 178 vuelto del expediente, como también se acredita el vínculo de éste con la señora Natalia Andrea Franco García a través de la sentencia No 350 del 17 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Apartadó-Antioquia en la cual se declaró la existencia de unión marital de hecho (fl. 180-182), igualmente el registro civil de nacimiento de la menor Sara Martelo Franco (fl. 179).

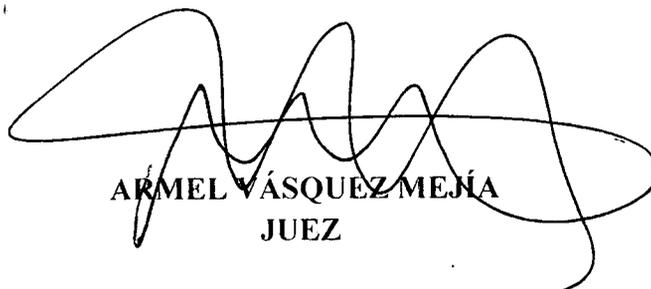
Por lo anterior, se reconocerá a la señora Natalia Andrea Franco García y a la menor Sara Martelo Franco, como sucesora procesal del demandante a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO-ANTIOQUIA**

**PRIMERO: ADMITIR** a la señora Natalia Andrea Franco García quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Sara Martelo Franco, como SUCESORA PROCESAL del señor Osvaldo Martelo Martelo (fallecido), en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesal realizadas por éste a través de su mandatario judicial.

**SIGUNDO:** Reconocer al doctor Neir Palacios Becerra, como apoderado judicial de la señora Natalia Andrea Franco García quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Sara Martelo Franco, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 183 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARMEL VÁSQUEZ MEJÍA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS #5  
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO electrónico el auto anterior.  
Turbo, 25 DE FEBRERO DE 2022  
Fijado a las 8:00 A.M.  
JESSICA MONTALVO SALGADO  
Secretaría